



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de junio de 2005
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Carta de fecha 24 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas

Con referencia a su carta de fecha 4 de marzo de 2005, tengo el honor de remitirle adjunto el informe del Gobierno de Malí, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a Côte d'Ivoire (véase el anexo).

(Firmado) Cheick Sidi **Diarra**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 24 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de Malí sobre la aplicación de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a Côte d'Ivoire

I. Introducción

1.1 Por medio de su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impuso un embargo sobre el suministro de armas a Côte d'Ivoire. Las medidas previstas a este respecto se establecen en el párrafo 7 de la resolución.

La resolución insta también a adoptar medidas para la circulación y congelar los activos de las personas que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire.

Hasta la fecha, el Comité establecido a estos efectos no ha identificado a estas personas.

Por consiguiente, este informe se ocupa sólo de las disposiciones previstas en el párrafo 7 de la resolución, que por el momento se pueden ejecutar.

1.2 Texto del párrafo

En el párrafo 7, el Consejo de Seguridad “Decide que todos los Estados tomen, durante un período de trece meses a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Côte d'Ivoire, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo, independientemente de que procedan o no de sus territorios, y que se ofrezca asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares”.

II. Aplicación del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004)

Varios ministerios participan en la aplicación efectiva de las medidas decretadas por el Consejo de Seguridad, cada uno en su propia esfera de competencia.

2.1 Disposiciones legislativas y normativas

En virtud de las disposiciones que regulan el comercio exterior en Malí (Decreto No. 00-505/P-RM, de 16 de octubre de 2000, y Orden No. 01-2699/MIC, de 16 de octubre de 2001, en que se establece la lista de productos cuya importación o exportación queda prohibida), la importación de armas y municiones requiere autorización previa de los servicios de seguridad.

2.2 Instrucciones del Gobierno

Tras la aprobación de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad, el Comité Técnico Nacional para el Seguimiento de la Crisis en Côte d'Ivoire preparó

una lista de tareas para los ministerios técnicos encargados de la aplicación de las sanciones.

En la carta No. 1161-PM-CAB de 3 de diciembre de 2004, el Primer Ministro y Jefe de Gobierno invitó al Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional a comunicar a cada departamento ministerial sus responsabilidades con respecto a las únicas disposiciones de la resolución que se pueden ejecutar: las relativas al embargo de armas.

2.2.1 Administración territorial y local

Con mira a la aplicación efectiva del párrafo 7 de la resolución, el 3 de diciembre de 2004 el Ministerio de Administración Territorial transmitió el texto de la resolución a todos los gobernadores regionales y al Gobernador del Distrito de Bamako y les pidió que velaran por el pleno respeto de sus disposiciones.

También los invitó a comunicar toda información sobre infracciones o violaciones de la resolución.

En aplicación de esta circular, se adoptaron las siguientes medidas en todo el territorio de Malí:

- Control más estricto del tráfico en las carreteras;
- Verificación de la identidad en los puestos de control a la entrada y salida de las ciudades;
- Registro de los nacionales de Côte d'Ivoire y de los vehículos provenientes de Côte d'Ivoire;
- Cierre nocturno de las barreras de los puestos de control; el cruce queda prohibido hasta que no se haya verificado la identidad de los pasajeros y la documentación de los vehículos;
- Aumento de la supervisión de los extranjeros, en particular los nacionales de países asociados con el terrorismo internacional y posibles importadores de armas o estupefacientes en tránsito por Malí; y
- Aumento de la cooperación entre los servicios de seguridad, las fuerzas armadas, los funcionarios aduaneros, los órganos para la conservación de la naturaleza, los servicios comerciales y de competitividad, los sindicatos de trabajadores del transporte y la Cámara de Comercio e Industria.

Cabría observar también que ya se han adoptado medidas especiales en la región de Sikasso, en la frontera con Côte d'Ivoire, para evitar la infiltración de combatientes armados desde ese país.

2.2.2 Seguridad y defensa civil

En una circular de fecha 11 de febrero de 2005, el Ministerio de Seguridad Interna y Defensa Civil transmitió la resolución 1572 (2004) a la policía, la gendarmería, la guardia nacional y los servicios de defensa civil y les pidió que supervisaran escrupulosamente su aplicación cabal y presentaran un informe detallado sobre cada caso de violación denunciado.

2.2.3 Administración financiera y aduanera

En una carta de fecha 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas dio instrucciones al Director General de Aduanas para que supervisara esmeradamente el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 7 y 8 de la resolución.

El Director Nacional de la Tesorería y Administración Pública recibió las mismas instrucciones.

III. Estructuras de supervisión

Habida cuenta de que, hasta septiembre de 2002, un 70% de las importaciones y exportaciones de Malí pasaban por el puerto de Abidján, al comienzo de la crisis de Côte d'Ivoire, el Gobierno de Malí adoptó medidas para que, de prolongarse esa situación, no hubiera repercusiones negativas en el sistema de abastecimiento del país.

Por consiguiente, el 3 de octubre de 2002, creó un órgano (el Marco para la Supervisión Institucional de la Crisis en Côte d'Ivoire) para supervisar los aspectos políticos, económicos, sociales y humanitarios de la crisis.

Este órgano, que incluye un comité interministerial y un comité técnico nacional, es el encargado de supervisar la aplicación del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad.

IV. Conclusión

Malí, país sin litoral que limita con Côte d'Ivoire y que por ende depende en gran medida del puerto de Abidján, acoge a unos 2 millones de nacionales de Côte d'Ivoire, por lo que redundaría en su interés que la crisis de Côte d'Ivoire termine lo antes posible.

En consecuencia, desde un principio, y aun antes de la aprobación de la resolución 1572 (2004), adoptó una serie de medidas para asegurar que las partes en el conflicto no pudieran abastecerse de armas desde Malí.

Hasta la fecha, no se ha descubierto ninguna violación del embargo en el territorio nacional.

Bamako, [] 2005